**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **BRIDGESTONE NEUMÁTICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL CLIENTE”**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD {denominacion\_social} A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PRESTADOR"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

##### D E C L A R A C I O N E S. I. Declara EL CLIENTE que: a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos. b) Sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma alguna. c) Tiene su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida del Parque No. 1000, Parque Industrial Monterrey Technology Park Km. 2.7 de la Autopista Federal de Cuota No. 85, Monterrey Laredo, Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 65550 y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave BNM050223SV9. d) Es legítimo propietario y se encuentra en posesión y pleno dominio de la Planta Productiva ubicada en Avenida del Parque No. 1000, Parque Industrial Monterrey Technology Park Km. 2.7 de la Autopista Federal de Cuota No. 85, Monterrey Laredo, Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 65550, en lo sucesivo “PLANTA MONTERREY”. e) Requiere la contratación de servicios especializados consistentes en {objeto} EN PLANTA MONTERREY, tal como se específica en las cláusulas y anexos de este instrumento. f) Los servicios especializados contratados no forman parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante. g) Es su voluntad celebrar el presente contrato con EL PRESTADOR, bajo los términos y condiciones aquí pactados. II. Declara EL PRESTADOR que: a) Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos. b) Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. c) Señala como domicilio para los fines y efectos legales el ubicado en {domicilio} d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave {rfc} y cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número {clave\_patronal} e) Se encuentra inscrito en el padrón público de empresas de subcontratación de servicios u obras especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal (STPS), bajo el número de registro {repse} con lo cual ampara su legal operación en todo el territorio nacional y en el Estado de Nuevo León. f) Cuenta con la capacidad jurídica, técnica y económica suficiente, una organización adecuada, experiencia, prestigio, recursos humanos y herramientas, así como personal técnico con excelente capacitación y ampliamente experimentado para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios que por este contrato se le encomiendan. g) Conoce el sitio, la naturaleza y condiciones del lugar donde se desarrollarán los servicios contratados. h) Para el cumplimiento de este contrato participarán un total aproximado de {trabajadores}({trabajadoresLetra}) trabajadores bajo su dependencia o subordinación. i) Es su voluntad celebrar el presente instrumento con EL CLIENTE, bajo los términos y condiciones aquí pactados II. Declaran las Partes, de manera conjunta, que: a) Entienden de manera clara y precisa el alcance de este instrumento, y que en su otorgamiento y formalización no existe dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento o la voluntad que pudiera afectar este contrato. b) Se reconocen recíprocamente su personalidad y autonomía, siendo que la formalización del presente no constituye ni generará entre ellas intermediación de ninguna especie y/o naturaleza, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. c) Es su voluntad celebrar el presente acuerdo al tenor de las cláusulas siguientes. CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios especializados de {objeto} EN PLANTA MONTERREY, que desarrollará EL PRESTADOR a favor de EL CLIENTE, en adelante los “SERVICIOS”, conforme al alcance, presupuesto y programa de ejecución calendarizado previamente autorizados por este último, por lo que se apegará estrictamente a los mismos. Las actividades que realizará EL PRESTADOR para lograr la debida ejecución de los SERVICIOS que le son encomendados estarán contenidas en el documento denominado Alcance de los Servicios, que se adjunta e incorpora a este contrato para todos sus efectos legales como Anexo “A”, documento que firmado por las Partes formará parte integrante de este instrumento, pero cuyo contenido, en caso de duda, se considerará como no puesto, en caso de que contradiga lo expresamente pactado en el clausulado de este acuerdo. SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los SERVICIOS prestados y descritos en este contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR el importe detallado en la Propuesta Económica que se adjunta e incorpora a este instrumento para todos sus efectos legales como Anexo “B”. Todos los gastos en que incurra EL PRESTADOR con motivo del desarrollo de los SERVICIOS correrán por su cuenta exclusiva, en virtud de que los tomó en consideración para concertar el monto de la contraprestación, incluyendo aquellos gastos directos que éstos originen, como son: personal operativo, técnico y administrativo, transportación, equipos de protección personal, herramientas de trabajo, materiales, insumos, consumibles, uniformes, dispositivos de comunicación y demás implementos, que EL PRESTADOR se obliga a absorber durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, las Partes convienen mantener la contraprestación de los SERVICIOS en un precio fijo, mismo que no podrá modificarse bajo ningún motivo o circunstancia, durante el plazo de duración de este contrato previsto en la Cláusula Séptima de este instrumento. TERCERA. FACTURACIÓN. Todos los pagos por cobrar a EL CLIENTE conforme a este contrato serán liquidados a EL PRESTADOR dentro de los 30 (treinta) días siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables y vigentes. EL CLIENTE podrá suspender el pago de las facturas que requieran ser aclaradas, dando aviso inmediato a EL PRESTADOR, sin que por ello se genere mora alguna. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá retener, sin responsabilidad alguna, las cantidades que por concepto de contraprestación deba entregar a EL PRESTADOR por los SERVICIOS contratados, en los siguientes casos: a) Que haya indicaciones razonables de que por causas imputables a EL PRESTADOR, los SERVICIOS no sean efectuados y/o entregados de acuerdo al alcance, presupuesto y condiciones previstos en este contrato y sus anexos; b) Que existan demandas o reclamaciones presentadas en contra de EL CLIENTE o indicios de que dichas demandas o reclamaciones puedan ser presentadas por trabajadores, asesores o proveedores al servicio de EL PRESTADOR; c) Que existan demandas, denuncias o reclamaciones presentadas en contra de EL CLIENTE, sean de carácter civil, laboral, mercantil, ambiental, penal o procedimientos administrativos municipales, locales, estatales o federales, con motivo de la prestación de los SERVICIOS; o d) Que se hayan causado daños materiales a bienes muebles e/o inmuebles de terceros y/o de EL CLIENTE, siendo esto por causa imputable a los trabajadores de EL PRESTADOR, y que los mismos no hayan sido reparados a entera satisfacción de EL CLIENTE. La retención de pagos a que se refiere esta cláusula podrá liberarse, una vez que la causal de retención haya desaparecido. Sin perjuicio de lo anterior, EL PRESTADOR faculta y autoriza expresamente a EL CLIENTE a compensar cualquier importe, incluidas penalizaciones, que EL PRESTADOR adeude a EL CLIENTE bajo los términos de este contrato, así como cualesquiera sanciones, multas o procedimientos impuestos por cualquier autoridad competente en contra de EL CLIENTE derivados de cualquier acción y/u omisión de EL PRESTADOR, incluyendo el pago de cuotas obrero patronales correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con cualquier monto que por concepto de precio o contraprestación EL CLIENTE deba pagar a EL PRESTADOR con motivo de este contrato y/o de cualquier otra relación comercial o contractual que tengan las Partes, incluyendo aquellos adeudos a compensar que aún no sean líquidos y exigibles. CUARTA. LIBERACIÓN DE PAGOS. Están de acuerdo las Partes que para efecto de que EL CLIENTE efectúe el pago de las facturas correspondientes, es y será obligación de EL PRESTADOR adjuntar el comprobante respectivo del entero de las cuotas obrero patronales en materia de seguro social que este último haga mensual o bimestralmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la inteligencia que la omisión del citado requisito dejará en aptitud a EL CLIENTE de retener, sin responsabilidad ni penalización alguna, el pago de la contraprestación correspondiente hasta en tanto EL PRESTADOR no aporte las evidencias a que se refiere esta cláusula. QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Respecto de la ejecución de los SERVICIOS serán obligaciones de EL PRESTADOR las siguientes: 1. Designar a uno o varios responsables de los SERVICIOS, con disponibilidad de tiempo completo. 2. Entregar un informe diario del desarrollo de los SERVICIOS para validación y autorización de EL CLIENTE. 3. Cumplir estrictamente con lo acordado en el contrato y sus correspondientes anexos. 4. Iniciar y concluir los SERVICIOS a entera satisfacción de EL CLIENTE y en el plazo establecido en el presente contrato y sus anexos. 5. Cumplir con la mayor diligencia la prestación de los SERVICIOS solicitados, de acuerdo con las necesidades de EL CLIENTE, así como realizarlos aportando el máximo de su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato, ya sea por sí o por conducto de su personal. 6. Observar en todo momento los lineamientos y disposiciones establecidos en las distintas normas legales y técnicas aplicables en materia de construcción, seguridad, protección al ambiente, higiene, prevención de incendios, entre otras; por lo que se apegará estrictamente a los mismos durante la prestación de los SERVICIOS a realizar, en el entendido de que deberá sacar a salvo y en paz en todo caso y por cualquier circunstancia a EL CLIENTE, de cualquier problema de carácter administrativo, penal, fiscal, civil o laboral que con motivo de su actuación u omisión le hubiere generado. 7. Realizar los SERVICIOS ofrecidos, objeto del presente contrato, utilizando sólo personal calificado, especializado y ampliamente experimentado para este fin. 8. No subcontratar los SERVICIOS, objeto del presente contrato, con terceros sin la autorización previa y por escrito de EL CLIENTE. 9. Informar a EL CLIENTE por escrito de cualquier eventualidad, contratiempo y causa de fuerza mayor que pueda afectar la prestación de los SERVICIOS contratados, a más tardar dentro del siguiente día natural al que tenga conocimiento de los mismos. 10. Permitir a EL CLIENTE que en cualquier tiempo verifique la prestación de los SERVICIOS. SEXTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. 1. Permitir a EL PRESTADOR y/o a su personal, previo cumplimiento de las medidas de seguridad corporativa emitidas por EL CLIENTE, las cuales son del conocimiento de EL PRESTADOR, el ingreso y permanencia en las instalaciones de PLANTA MONTERREY, con el objeto de llevar a cabo la prestación de los SERVICIOS. SÉPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO. Las Partes convienen de común acuerdo que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del {dInicio} de {mInicio} de {aInicio} al {dFin} de {mFin} de {aFin}. La vigencia de este instrumento podrá ampliarse en caso de que EL CLIENTE requiera de servicios adicionales en términos del presente instrumento. Las obligaciones relacionadas con la responsabilidad civil, laboral, de confidencialidad y fiscal persistirán, aún y cuando se hubieran prestado los SERVICIOS y finiquitado este contrato. OCTAVA. SERVICIOS ADICIONALES. En caso de que EL CLIENTE desee que se ejecuten servicios adicionales lo hará del conocimiento de EL PRESTADOR y los términos y condiciones pactados en este contrato, si resultaren aplicables, se harán extensivos a esos servicios adicionales, aclarando que el trámite y pago de las facturas deberán pactarse en un Adenda que por escrito se celebre para estos efectos. NOVENA. PENA CONVENCIONAL. En el evento de que EL PRESTADOR no lleve a cabo los SERVICIOS contratados de acuerdo a lo establecido en este instrumento y sus anexos, las Partes convienen que se actualizará una pena convencional por (i) la falta de cumplimiento en tiempo de las obligaciones a cargo de EL PRESTADOR, o bien por, (ii) no haber prestado los SERVICIOS de la manera especificada en el presente contrato y sus anexos, consistente en un descuento del 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el monto total de la contraprestación establecida en este contrato y sus anexos, por cada día de atraso con respecto a la fecha de cumplimiento de la actividad o tarea encomendada como parte de los SERVICIOS, ajustando, en consecuencia, el importe total de la contraprestación pactada en este acuerdo. Queda a salvo el derecho de EL CLIENTE de terminar anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna. DÉCIMA. DESARROLLO DE LOS SERVICIOS. Las Partes de común acuerdo establecen las siguientes condiciones bajo las cuales se habrán de brindar los SERVICIOS: a. EL PRESTADOR cuenta con el personal especializado necesario para la prestación de los SERVICIOS, además de estar debidamente capacitado y entrenado para ello. b. Los trabajadores de EL PRESTADOR deberán guardar una apariencia personal limpia, ordenada y profesional, así como una conducta adecuada y respetuosa con todo el personal de EL CLIENTE, terceros, clientes y/o proveedores que visiten PLANTA MONTERREY. c. Para el caso de que alguno de los trabajadores de EL PRESTADOR no cumpliere con las obligaciones aquí establecidas, o tuvieren algún reporte al respecto por parte de EL CLIENTE, éste será suspendido de las actividades que esté realizando, para posteriormente ser retirado de las instalaciones de EL CLIENTE. De esta situación, será informado de manera inmediata a EL PRESTADOR para que emprenda las acciones correspondientes y establezca las contramedidas pertinentes para que los SERVICIOS no se vean afectados, en cuanto a calidad y tiempo. d. EL PRESTADOR proporcionará a sus trabajadores los uniformes, materiales, herramientas, equipos de seguridad y protección personal, de acuerdo con la especialidad, necesarios para la correcta y eficiente prestación de los SERVICIOS. El costo y mantenimiento de los mismos serán por cuenta y cargo de EL PRESTADOR. e. El personal de EL PRESTADOR deberá cumplir en las instalaciones de PLANTA MONTERREY con las más estrictas disposiciones de higiene, salud, seguridad y medio ambiente, consignadas en normas oficiales, reglamentos internos y en las leyes correspondientes. DÉCIMA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL. EL PRESTADOR es responsable de tener a su personal uniformado con ropa distintiva y con logotipo de identificación de tamaño grande y legible; de la misma manera, se compromete a que todo su personal porte gafete con foto, sello y firma del trabajador y de EL PRESTADOR como patrón, y a entregar una lista semanal del personal que estará ingresando a PLANTA MONTERREY al Departamento de Seguridad Corporativa de EL CLIENTE, lista que tiene que coincidir con el personal que tiene dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo tanto, se establece que EL CLIENTE no tendrá nexo alguno con dichos trabajadores, y por ningún motivo podrán considerarse como empleados de EL CLIENTE. DÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS LABORALES. EL PRESTADOR asume la total y absoluta responsabilidad de los accidentes, enfermedades y riesgos de trabajo o profesionales que su personal pudiere sufrir o contraer durante la prestación de los SERVICIOS o con motivo o consecuencia de los mismos, así como de las reclamaciones que se hicieren por tales motivos. Queda expresamente convenida la obligación de EL PRESTADOR de proveer a sus trabajadores el equipo de seguridad y protección personal, así como la transportación al lugar donde se desarrollen los SERVICIOS, siendo estos conceptos por cuenta y a cargo de EL PRESTADOR. Todos los trabajadores de EL PRESTADOR estarán sujetos a la estricta observancia y práctica del Reglamento de Seguridad establecido por EL CLIENTE en PLANTA MONTERREY. DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. EL PRESTADOR asume cualquier responsabilidad por los daños que pueda causarle a EL CLIENTE o a terceros, tanto en sus personas o en sus bienes, siendo esto por causa imputable a sus trabajadores, ya sea por su negligencia, impericia u omisión, con motivo de la prestación de los SERVICIOS durante la vigencia de este contrato, debiendo observar en todo momento y de manera indistinta, todas y cada una de las medidas de seguridad establecidas para este tipo de SERVICIOS en las leyes y reglamentos que así lo prevean, con el conocimiento de que la omisión en el cumplimiento de esta obligación será causa de rescisión inmediata y de pleno derecho del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL CLIENTE, respondiendo EL PRESTADOR además por los perjuicios que se causen a EL CLIENTE por este concepto. DÉCIMA CUARTA. DELEGACIÓN. Por regla general, EL PRESTADOR se obliga a desempeñar por sí mismo, o bien a través de su personal, el objeto del presente contrato, en consecuencia, no podrá delegar en terceros la realización de los SERVICIOS que deba realizar en virtud de este instrumento, asumiendo que los costos y responsabilidades de dichas actividades recaerán única y exclusivamente en EL PRESTADOR. DÉCIMA QUINTA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR se obliga a efectuar, a la firma del presente instrumento, la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil y Daños contra Terceros, con una compañía aseguradora, debidamente autorizada, a fin de asegurar cualquier daño que pudiere causarle a EL CLIENTE o a terceros, tanto en sus personas o en sus bienes, durante la prestación de los SERVICIOS, siempre y cuando sea por causa imputable al propio PRESTADOR o de sus trabajadores, indistintamente. El valor de la suma asegurada deberá actualizarse de acuerdo con la cláusula inflacionaria contenida en la póliza, en la inteligencia de que el pago de la prima del seguro y de los deducibles, si los hubiere, serán pagados por EL PRESTADOR. DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA. Están de acuerdo las Partes que con la intención de garantizar que EL PRESTADOR cumplirá con las obligaciones que a su cargo establecen las disposiciones legales vigentes y cuyo incumplimiento pueda derivar en un acto de molestia de las autoridades competentes a EL CLIENTE por virtud de la naturaleza de la relación que existe entre EL PRESTADOR y su personal asignado para el cumplimiento del objeto del presente contrato y/o afectar la eficiente prestación de los SERVICIOS, EL PRESTADOR se obliga a otorgar a EL CLIENTE una Fianza de Contingencia Laboral para garantizar las reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales y/o del INFONAVIT que pudieran surgir como consecuencia del incumplimiento del presente instrumento, por un monto igual al 10% (diez por ciento) del valor total de este contrato más el impuesto al valor agregado, con una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del presente instrumento. Las Partes convienen en que la fianza antes descrita constituye una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de los SERVICIOS y que han sido consignadas en este instrumento y sus anexos. Sin embargo, EL CLIENTE no tiene la obligación de ejecutarla antes de iniciar cualquier tipo de acción o derecho derivado del presente contrato. EL PRESTADOR se obliga de manera expresa a que el texto de la fianza que contrate en los términos de la presente cláusula, contenga las siguientes disposiciones: (i) la renuncia por parte de la institución afianzadora a cualquier beneficio, sea de orden, excusión o división o cualquier otro que le permita no responder solidariamente a través del pago de la cantidad establecida en dicha fianza por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato; (ii) que el único autorizado para proceder a la cancelación de la fianza sea EL CLIENTE, quien para dichos efectos, deberá enviar un aviso por escrito a la compañía afianzadora; y, (iii) que en caso de cualquier reclamación de EL CLIENTE por incumplimiento de EL PRESTADOR, la afianzadora se someterá expresamente al procedimiento de ejecución vigente en ese momento bajo la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. Adicional a lo anterior, deberá quedar incluido el texto que para esos efectos proporcione EL CLIENTE por escrito, quedando EL PRESTADOR obligado a someter a consideración de EL CLIENTE el texto de la póliza, a fin de obtener la conformidad de EL CLIENTE y/o los comentarios respectivos. EL PRESTADOR deberá contratar la fianza arriba establecida, con cualquiera de las compañías afianzadoras autorizadas para tales efectos por el propio CLIENTE, reservándose este último el derecho de realizar la validación de la fianza por los conductos que considere pertinentes, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el derecho a designar un corredor para la obtención de la misma, por lo que EL PRESTADOR deberá aceptar esta validación. El importe de la prima correspondiente será cubierto en su totalidad por EL PRESTADOR. En caso de que EL PRESTADOR no entregue a EL CLIENTE dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de este contrato la póliza de la fianza, EL CLIENTE podrá optar por retener los pagos pendientes, sin responsabilidad alguna, hasta recibir de EL PRESTADOR la póliza de la fianza referida en la presente cláusula. DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN OBRERO PATRONAL. Queda expresamente convenido que EL PRESTADOR es y será en todo tiempo, el único patrón del personal o trabajadores que desempeñen las actividades relacionadas con los SERVICIOS prestados a EL CLIENTE; por lo tanto, será el único responsable de todas las obligaciones emanadas de la relación laboral con este personal a quienes reconoce como sus trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos locales o federales aplicables. Lo anterior, habida cuenta que EL PRESTADOR es la única persona jurídica que obtiene una utilidad y/o beneficio por la labor desarrollada por sus trabajadores. Asimismo, y por lo antes previsto, EL PRESTADOR es y será considerado como patrón para todos los efectos que marca la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, desde este momento, EL PRESTADOR libera de cualquier responsabilidad laboral presente o futura que pudiera ser reclamada o demandada por sus trabajadores a EL CLIENTE, su controladora, subsidiarias, filiales, sus funcionarios, empleados y/o apoderados. Las Partes acuerdan que si EL CLIENTE, su controladora, filiales o subsidiarias de éste, sus funcionarios, empleados y/o apoderados, llegasen a ser demandados, conjunta o separadamente, por alguno de los trabajadores de EL PRESTADOR por cualquier causa, alegando que EL CLIENTE, su controladora, subsidiarias o filiales de éste, sus funcionarios, empleados y/o apoderados fueron o son su patrón, patrón solidario o patrón substituto, bien sea en juicios individuales o colectivos u otro procedimiento contencioso de naturaleza laboral, EL PRESTADOR se obliga a sacar, bajo su costo y riesgo, en paz y a salvo los derechos de EL CLIENTE, su controladora, subsidiarias o filiales de éste, sus funcionarios, empleados y/o apoderados de estos procedimientos laborales, así como a cubrir cualquier daño y/o perjuicio, gasto y/o erogación de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de los abogados, que se generen o pudieran generarse con motivo de cualesquiera quejas o reclamaciones laborales en contra de EL CLIENTE, su controladora, subsidiarias, filiales, sus funcionarios, empleados y/o apoderados. Si EL PRESTADOR no diere cumplimiento a esta obligación, EL CLIENTE podrá, a su elección y sin responsabilidad alguna, proceder a la retención de pagos por los SERVICIOS contratados hasta en tanto la causa que originó tal determinación haya desaparecido o, en su caso, aplicar la Fianza de Contingencia Laboral establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato. De la misma manera, los supuestos referidos en el párrafo anterior se aplicarán en beneficio de EL CLIENTE, su controladora, subsidiarias, filiales, sus funcionarios, empleados y/o apoderados, cuando se trate de demandas de cualquier otra índole ya sea civiles, mercantiles, penales o procedimientos administrativos municipales, locales, estatales y/o federales, producto de la relación laboral de EL PRESTADOR con sus trabajadores. El anterior supuesto, se aplica de igual forma para efectos de la relación contractual entre EL CLIENTE y EL PRESTADOR, siempre a favor de EL CLIENTE. Las Partes acuerdan que las obligaciones de EL PRESTADOR respecto de la defensa legal y el reconocimiento de la relación laboral a que se refiere el presente contrato no cesarán, es decir, aún y cuando se haya cumplido su objeto o haya fenecido su vigencia. EL PRESTADOR deberá, bajo su cargo y costo, asumir las obligaciones y defensas que le impone esta cláusula. EL CLIENTE acepta y reconoce que los trabajadores de EL PRESTADOR no están obligados a realizar actividad alguna que no se encuentre directa o indirectamente relacionada con la prestación de los SERVICIOS y que les sean directamente encomendadas por EL CLIENTE; a su vez EL PRESTADOR acepta y reconoce que los trabajadores de EL CLIENTE no se encuentran obligados a realizar actividad alguna relacionada con la prestación de los SERVICIOS y que le sea directamente encomendada o del interés de EL PRESTADOR. DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. EL PRESTADOR se obliga a brindar los SERVICIOS con elementos y personal propios, suficientes, debidamente capacitados y equipados; asimismo, será su responsabilidad y obligación que todos sus empleados o trabajadores se encuentren debidamente registrados ante Instituto Mexicano del Seguro Social, y exhibir dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes que corresponda, evidencia del pago de las cuotas obrero patronales realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con su personal vinculado al objeto del presente contrato, así como aquellas contribuciones que a cargo de EL PRESTADOR establezcan las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social. EL PRESTADOR deberá atender, pagar o cancelar de manera oportuna cualquier requerimiento que le sea notificado a EL CLIENTE por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes a los trabajadores que EL PRESTADOR asigne o contrate a fin de cumplir en sus términos con las obligaciones que a su cargo establece el presente contrato, en la inteligencia de que para el caso de ser necesario, EL CLIENTE podrá pagar el crédito que le hubiese sido notificado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que no hubiese sido atendido oportunamente por EL PRESTADOR y descontarlo del pago de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento. Con independencia de la obligación a cargo de EL PRESTADOR de mantener estricta confidencialidad de la información en términos de la cláusula correspondiente de este contrato, EL PRESTADOR no podrá proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social ningún tipo de información relacionada con el presente contrato sin que ésta haya sido validada y expresamente autorizada por EL CLIENTE. Así mismo, EL PRESTADOR será el único responsable del pago ante las autoridades fiscales federales, estatales y/o municipales, así como aquellas relacionadas con seguridad social, tales como IMSS, INFONAVIT, respecto de todas y cada una de las contribuciones que por hecho y derecho correspondan a EL PRESTADOR y que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia y que se deriven de la existencia de la relación laboral de EL PRESTADOR con sus trabajadores. En ese orden de ideas, EL PRESTADOR deberá sacar en paz y a salvo a EL CLIENTE respecto de cualquier requerimiento, procedimiento, embargo o ejecución que tenga su origen en entero y/o pago de contribuciones a que se refiere el párrafo que antecede. Si EL PRESTADOR no diere cumplimiento a esta obligación, EL CLIENTE podrá, a su elección y sin responsabilidad alguna, proceder a la retención de pagos hasta en tanto EL PRESTADOR no acredite la liquidación de dicho requerimiento o, en su caso, a la ejecución de la Fianza de Contingencia Laboral establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato. DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CLIENTE tendrá derecho en todo momento a suspender el desarrollo de los SERVICIOS que EL PRESTADOR esté llevando a cabo, si éstos presentan irregularidades o no se están realizando de acuerdo con lo establecido en este contrato y/o en sus respectivos anexos. En tal caso, EL CLIENTE notificará por escrito con acuse de recibo a EL PRESTADOR con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la suspensión de los SERVICIOS, quien deberá obtener inmediatamente las instrucciones necesarias de EL CLIENTE para corregir las deficiencias realizadas, y llevar adelante los referidos servicios conforme a lo estipulado en este instrumento y anexos. De no dar cumplimiento con lo anterior, EL CLIENTE podrá rescindir de pleno derecho y sin responsabilidad alguna este contrato. VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se compromete a que toda la información proporcionada por EL CLIENTE, que no sea del conocimiento público, será mantenida como Confidencial. Ello supone que no será divulgada en ningún caso a terceros ajenos a la relación contractual y que dentro del personal de EL PRESTADOR sólo serán partícipes de la misma aquellas personas que se estime estrictamente necesario para el correcto desarrollo de los SERVICIOS contratados, con la obligación de que una vez concluidos regresará toda la información documental que tenga en relación con EL CLIENTE. Este compromiso se extenderá a toda la información proporcionada, cualquiera que sea su naturaleza, pero especialmente a los planos, diseños, dibujos, memorias, manuales, costos, procesos, descripción de maquinaria e instalaciones, contratos que EL CLIENTE tenga con otras compañías y cualquier otra que proporcione EL CLIENTE a EL PRESTADOR. Asimismo, queda prohibido a EL PRESTADOR, a cualquiera de sus trabajadores, apoderados, directivos, asesores, entre otros, reproducir de cualquier forma toda o parte de la información que le sea proporcionada, salvo que tenga consentimiento expreso por escrito de EL CLIENTE para realizar dichas reproducciones. Las Partes están de acuerdo que para el caso de que EL PRESTADOR incumpla los términos de la presente cláusula, pagará a EL CLIENTE una cantidad igual al monto total del presente contrato, por concepto de pena convencional, sin perjuicio de que a elección de EL CLIENTE y si éste considera que los daños causados por la divulgación ilegal de la información ascienden a un monto superior al estipulado podrá ejercer las acciones legales conducentes. Adicionalmente, EL PRESTADOR, a través de su representante legal, manifiesta que conoce el tipo penal denominado REVELACIÓN DE SECRETOS que establece el artículo 210 del Código Penal Federal y las consecuencias legales que la ejecución de las conductas descritas en el mismo produce de conformidad con el artículo 211 del mismo ordenamiento legal. La obligación de confidencialidad que adquiere EL PRESTADOR mediante el presente contrato subsistirá durante 5 (cinco) años posteriores a la fecha de su conclusión. VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERESES. Durante el desarrollo de los SERVICIOS contratados en este documento y en adelante, EL PRESTADOR se obliga a: (i) comunicar por escrito inmediatamente a EL CLIENTE de cualquier conflicto de intereses que pudiera existir entre EL PRESTADOR o su personal, en su caso, y el personal de EL CLIENTE; para tal efecto, las Partes señalan que se entenderá que hay conflicto de intereses cuando el personal de EL CLIENTE tenga alguna relación o interés económico o de algún otro tipo hacia EL PRESTADOR o sus trabajadores; y (ii) abstenerse de usar la información que tenga respecto de cualquiera de los negocios que EL CLIENTE le encomienda o del que tuviera conocimiento de manera accidental, para obtener beneficios o lucro. VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Este contrato podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las Partes por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en cualquiera de las cláusulas y declaraciones del presente contrato. Para efecto de esa terminación, la parte afectada hará del conocimiento de la incumplida su voluntad de terminar el contrato y las razones, la parte incumplida podrá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes hacer las manifestaciones necesarias y probar, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones; de no hacerlo o no quedar satisfecha la parte afectada, el presente contrato quedará rescindido de pleno derecho. En caso de terminación por causas imputables a EL PRESTADOR, EL CLIENTE determinará a su entera discreción si los pagos previamente efectuados se aplican al pago parcial de los SERVICIOS o si dichos pagos deben ser devueltos por EL PRESTADOR, en cuyo caso lo requerirá por escrito, y si éste se negare a hacer la devolución, EL CLIENTE podrá demandar la devolución por la vía que estime necesario. En el supuesto de que el incumplimiento fuera la falta de pago de la contraprestación pactada, EL PRESTADOR, inmediatamente después de que tenga conocimiento del retraso y antes de iniciar la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de EL CLIENTE. En caso de que EL PRESTADOR no cumpliere con esta obligación, EL CLIENTE podrá reclamarle los daños y perjuicios que se deriven de la rescisión de este contrato. VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo y por cualquier causa, a solicitud de EL CLIENTE, sin incurrir en responsabilidad ni penalización alguna. Para que opere la terminación, EL CLIENTE dará aviso por escrito a EL PRESTADOR con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en deseé concluir el presente contrato y sólo tendrá obligación de pagar los SERVICIOS que se hubieran realizado de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda de este instrumento, sin que ello genere para EL PRESTADOR derecho a indemnización alguna. VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para fines del presente contrato, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier hecho que (a) imposibilite a la parte afectada a cumplir con sus obligaciones conforme a este instrumento, (b) esté más allá del control de la parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) no pudiese ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) de la definición anterior, caso fortuito o fuerza mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) Cualquier acto de guerra (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo de carreteras, embargo, huelga, revolución, motín, insurrección, robo, conmoción civil o actos de terrorismo. (ii) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, pandemia, erupción volcánica o evento similar, o manifestación ciudadana, así como incendio o explosión no vinculados a las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, las instalaciones y/o equipos de EL CLIENTE. (iii) La imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier autorización, licencia o permiso que sea necesario para que dicha Parte cumpla sus obligaciones conforme a este contrato. El caso fortuito o fuerza mayor no incluirá dificultades económicas. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a: caso fortuito o fuerza mayor. La Parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor. En caso que EL CLIENTE y/o EL PRESTADOR se encuentren imposibilitados para realizar o cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, deberán avisar a la otra Parte por escrito la causa que dio origen a dicho incumplimiento, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes o desde que dicha circunstancia fue conocida por la Parte afectada incluyendo una breve descripción de los eventos o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, y el período estimado de imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Las obligaciones de la Parte afectada conforme a este contrato quedarán suspendidas hasta que cese el caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que en caso de que dicho evento ocurra dentro del plazo de vigencia de este instrumento, entonces dicho periodo se extenderá por un plazo igual al que hayan durado las interrupciones por caso fortuito o fuerza mayor. La Parte afectada, por ende, no incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones ni generará penalización alguna a su cargo, respecto a aquellas afectadas por el acontecimiento mientras subsista el caso fortuito o fuerza mayor. La Parte afectada por un acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor tomará las medidas necesarias para reducir al mínimo las consecuencias del acontecimiento, para rectificar las condiciones causadas por la ocurrencia del caso fortuito y/o la fuerza mayor y para reasumir su funcionamiento según los términos establecidos en el contrato tan pronto como sea factible. Una vez que cesen los hechos o eventos de fuerza mayor, la Parte que dio aviso de ello, deberá volver a dar aviso a la otra de este hecho, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del momento en que concluyan los efectos de los eventos de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, en caso de que cualquiera de las Partes alegue el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el inciso (iii) de esta cláusula, dicha Parte deberá entregar a la otra Parte los documentos que muestren que ha actuado en forma diligente para obtener los permisos de que se trate. VIGÉSIMA QUINTA. PARTES INDEPENDIENTES. EL PRESTADOR y EL CLIENTE se obligan en el presente contrato como partes independientes una de la otra, por lo que no existe asociación, sociedad o participación entre ambas y aceptan que este instrumento no constituye la posibilidad de otorgarse recíprocamente el carácter de controladora, subsidiaria o filial, uno del otro; por lo tanto, no tienen autoridad para asumir, crear o incurrir en alguna obligación o conflicto a nombre del otro ni obligarlo en forma alguna, ya que cada parte es y será en todo momento, responsable de la dirección, control, coordinación, capacitación y vigilancia de sus respectivos empleados. VIGÉSIMA SEXTA. NORMAS Y PRINCIPIOS. EL PRESTADOR reconoce y acepta totalmente cumplir con las normas y los principios contenidos en el “Código de Conducta para Proveedores” y “Política Global Anticorrupción”, ambos emitidos por EL CLIENTE, además asegurarse de que sus trabajadores, asesores, directores, agentes y/o representantes estén conscientes y cumplan con dichas políticas y principios para la provisión de bienes y servicios a EL CLIENTE, así como durante la ejecución de todos los acuerdos suscritos en este instrumento con EL CLIENTE para tales fines. VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las actividades y demás tareas que llevará a cabo EL PRESTADOR, materia del presente contrato, estarán supeditadas y limitadas a lo consignado en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que en el ámbito federal regulen la prestación de estos servicios especializados, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación emitida por otro nivel de gobierno en donde se prestarán los SERVICIOS. Para el caso de que las acciones u omisiones de EL PRESTADOR contravengan disposiciones consignadas en cualquiera de los ordenamientos antes mencionados, imposibilitándolo para prestar en forma total o parcial, temporal o definitiva y eficientemente los SERVICIOS que con él se contraten, será motivo suficiente para que EL CLIENTE pueda rescindir de pleno derecho la relación contractual plasmada en este instrumento, sin necesidad de que medie declaratoria judicial. Con independencia de lo anterior, EL PRESTADOR está obligado a: 1. entregar los documentos con los cuales acredite la obtención, renovación, ampliación y/o modificación de sus autorizaciones y/o licencias; e 2. informar en forma inmediata a EL CLIENTE sobre cualquier situación que afecte las autorizaciones bajo las cuales EL PRESTADOR puede brindar los SERVICIOS en términos de lo que consigna este documento, por lo que deberá resarcir a EL CLIENTE por los daños y perjuicios que le cause como resultado de haber operado sin las autorizaciones, tales como multas y cualquier sanción económica que las autoridades judiciales y/o administrativas establezcan a cargo de EL CLIENTE. Si EL PRESTADOR incurre en violaciones a la normatividad aplicable y vigente y, en razón de ello, se le suspende o cancela cualquiera de los permisos, autorizaciones y/o registros requeridos para la prestación de los SERVICIOS a que se refiere este documento, sean de nivel federal, estatal y/o municipal, EL CLIENTE podrá retener el pago de la contraprestación sin responsabilidad ni penalización alguna a su cargo hasta en tanto se regularice la operación y/o los permisos y/o autorizaciones y/o registros de EL PRESTADOR, con independencia de ejercer la acción de terminar anticipadamente la relación contractual a que se refiere el presente documento sin necesidad de que medie declaración de autoridad administrativa o judicial alguna. VIGÉSIMA OCTAVA. CONDICIONES RESOLUTORIAS. Están de acuerdo las Partes que por virtud de la especialidad de los SERVICIOS que se contratan, la relación que aquí se consigna estará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias: A. Que EL PRESTADOR cuenta con el registro patronal ante la Delegación del IMSS correspondiente. B. Que todos y cada uno de los trabajadores de EL PRESTADOR, a través de los cuales brindará los SERVICIOS, se encuentran debidamente registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. C. Ambas Partes están de acuerdo en que, en el mes de febrero de 2022, EL PRESTADOR deberá entregar a EL CLIENTE copia de la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en sentido afirmativo, en la inteligencia de que la omisión de este requerimiento será causal especial de rescisión, la cual operará en forma automática, inmediatamente y sin necesidad de que medie declaración alguna de autoridad administrativa o judicial, quedando liberado EL CLIENTE de cualquier responsabilidad. Con independencia de lo anterior, EL CLIENTE estará en posibilidad de ejercer las acciones que correspondan para lograr el cobro de los daños y perjuicios a consecuencia del incumplimiento por parte de EL PRESTADOR a lo estipulado en esta cláusula. VIGÉSIMA NOVENA. PRÁCTICAS CORRUPTAS. Ambas Partes manifiestan y garantizan que ninguna persona actuando en su representación ha recibido o le han ofrecido alguna cantidad de dinero o cualquier otro valor a efecto de obtener o retener el presente contrato o alguna ventaja comercial, ni ha cometido alguna conducta que pudiera ser considerada como un acto de corrupción o que pudiera infringir la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (U.S. Foreign Corrupt Practices Act, “FCPA”), u otras leyes y regulaciones aplicables en México que prohíban el soborno, extorsión, actos de corrupción o cualquier otra práctica ilegal a fin de obtener un negocio determinado. Asimismo, ninguna de las Partes ofrecerá ni pagará, directa o indirectamente, dinero o cualquier cosa de valor, a cualquier persona u oficial de gobierno con el propósito de obtener o retener el presente contrato. Cualquiera de las Partes podrá rescindir inmediatamente el presente instrumento en caso de que tenga conocimiento de que la otra parte incurrió en alguna violación o incumplimiento a esta cláusula. TRIGÉSIMA. PUBLICIDAD. EL PRESTADOR no podrá utilizar sin previo consentimiento por escrito de EL CLIENTE el nombre, denominación, marca o cualquier otro elemento registrado por este último, como un elemento en su publicidad o comunicados al público en general. TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Las Partes señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones y para todo lo relativo al presente contrato, los que se mencionan en el respectivo capítulo de declaraciones de este acuerdo de voluntades. En caso de cambio de domicilio, las Partes se obligan a notificar por escrito con acuse de recibo a la otra parte con 3 (tres) días de anticipación, de lo contrario toda notificación realizada en el último domicilio señalado surtirá todos los efectos legales. Todos los avisos y notificaciones deberán ser dados por escrito, en el domicilio de la parte a quien va dirigido el aviso o notificación, y con acuse de recibo. Los plazos referidos en este contrato se contarán por días, meses o años naturales salvo contraindicación expresa. TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. Las Partes acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder, transmitir y/o dar en garantía los derechos y obligaciones derivados de este contrato a ningún tercero, salvo autorización expresa y por escrito de EL CLIENTE para tales efectos. En caso de ser autorizada la cesión o la transmisión de derechos y/u obligaciones aquí previstas, EL PRESTADOR se compromete a ser obligado solidario de todas y cada una de las obligaciones transmitidas o cedidas. TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Todo cambio, adición o modificación de cualquier tipo que las Partes acuerden respecto del presente contrato o sus anexos, deberán constar por escrito y estar debidamente firmado por ambas Partes. TRIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS. Las Partes están conformes en que (i) todo lo expresado en las declaraciones se tenga por reproducido en esta disposición, en tal sentido, los posibles derechos y obligaciones contenidas en las mismas tendrán plena fuerza contractual, y (ii) los títulos aplicados a cada cláusula o grupo de éstas tendrán un valor meramente enunciativo, siendo necesario, para la debida interpretación de las mismas, acudir a su texto de manera integral. TRIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN. Las Partes acuerdan que, si por cualquier motivo o circunstancia parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicadas de manera supletoria las disposiciones del derecho común respecto de la parte anulada, esto, en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada. TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS. Las Partes acuerdan que todos los anexos presentes o futuros de este contrato debidamente firmados formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades. TRIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD. El presente contrato no implica exclusividad alguna para EL CLIENTE quien podrá en cualquier tiempo contratar servicios iguales o parecidos con terceros ajenos a EL PRESTADOR. TRIGÉSIMA OCTAVA. DERECHOS NO RENUNCIADOS. La omisión o negligencia de EL CLIENTE en cualquier tiempo para ejercitar sus derechos al cumplimiento de los términos y obligaciones que el contrato impone, no podrá por ningún concepto interpretarse como renuncia al ejercicio de tales derechos y no podrá tampoco cambiar los términos y condiciones del contrato. EL CLIENTE conservará en cualquier tiempo pleno derecho de ejercicio de todas las acciones que le corresponda sin limitación alguna. TRIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato y sus anexos, así como dirimir y resolver las controversias que pudieran suscitarse por incumplimiento, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y a las leyes vigentes en el mismo, renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder debido a sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otra causa.

##### LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTENDIDO SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, EL DÍA {dActual} DE {mActual} DE {aActual}.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CLIENTE**  BRIDGESTONE NEUMÁTICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.  Firmamex  {representante1\_correo}  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **EL CLIENTE**  BRIDGESTONE NEUMÁTICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.  Firmamex  {representante2\_correo}  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| OMAR DÍAZ SOLANO  REPRESENTANTE LEGAL | EDGAR ERNESTO HERRERA HERNÁNDEZ  REPRESENTANTE LEGAL |
| **EL PRESTADOR**  {denominacion\_social}  Firmamex  {correo\_representante}  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  {representante\_legal}  REPRESENTANTE LEGAL |  |
|  |  |

PÁGINA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS OTORGADO ENTRE **BRIDGESTONE NEUMÁTICOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.** Y {denominacion\_social} PARA *{objeto}* EN **PLANTA MONTERREY**.

**LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y RECONOCEN QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS INICIARON A PARTIR DE LA FECHA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE ACUERDO POR PARTE DE SUS REPRESENTANTES LEGALES**.